

Medellín, julio 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.112 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060177656	Junio 26	3	2025060177980	Junio 27	34
2025060177660	Junio 26	7	2025060177982	Junio 27	36
2025060177761	Junio 26	11	2025060177983	Junio 27	38
2025060177762	Junio 26	18	2025060178013	Junio 27	40
2025060177828	Junio 26	22	2025060178043	Junio 27	45
2025060177867	Junio 27	24	2025060178118	Junio 27	48
2025060177979	Junio 27	32			

República de Colombia



2025060177656

Fecha Radicado: 2025-06-26 10:39:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(26/06/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 050 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DEL 19 DE MAYO DE 2025.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 13 de la Ordenanza 050 de 2024 y el artículo 5 del Decreto Departamental 2025070002108 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ordenanza 050 y el artículo 3 y 5 del Decreto 2025070002108 de 2025, establecen:

ORDENANZA 050 DE 2024:

"ARTÍCULO 13° SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Se creará un comité de seguimiento integrado por un funcionario de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien la coordinará, y por, (un) 1 representante civil del comercio, (un) 1 representante de la industria y (uno) 1 de los hogares ubicados en jurisdicciones de estratos 4, 5 y 6, con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa. Las conclusiones de este comité deberán ser presentadas en un acápite del mismo informe referido en el presente artículo, el cual se presentará de manera semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia"

DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DE 2025:

"Artículo 3. Secretaría Técnica. La secretaria técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el director (a) de la Dirección de Planeación y Administración de la Justicia, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité.
2. Elaborar el orden del día de las reuniones.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Suscribir los informes y/o comunicaciones formales del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité."



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060177656



2025060177656

Fecha Radicado: 2025-06-26 10:39:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(26/06/2025)

"Artículo 5. Mecanismo de elección. Para la elección del representante de los suscriptores del sector residencial estratos 4, 5 y 6 y del sector no residencial comercial e industrial se aplicará el siguiente procedimiento:

a). La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, realizará una convocatoria a través de la página web de la Gobernación de Antioquia en el mes de mayo de 2025 para la conformación del Comité de Seguimiento con una duración mínima de quince (15) días calendario, en la cual se deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Objetivo de la reunión.
- Lugar y hora exacta de la reunión de elección.

b). Se encuentran habilitados para asistir a la reunión de elección, postularse y elegir al representante de los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6, no residencial comercial y no residencial industrial, quienes acrediten la calidad de suscriptores presentando para dichos efectos la última factura del servicio de energía eléctrica y/o el documento oficial de liquidación y cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y asistan directa y personalmente a la reunión convocada y presenten su cédula de ciudadanía original en el acto.

c). Instalada la reunión de elección por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado y precisado el objeto y alcance de la misma, se procederá a realizar las postulaciones para el representante de cada uno de los miembros del comité y posteriormente y por cada uno de los integrantes se realizará la elección por mayoría simple, a través de voto escrito en el cual se indicará el nombre completo de la persona por la cual se vota.

Parágrafo 1. Se precisa que única y exclusivamente los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6 podrán votar en la elección por su representante y lo propio para el sector no residencial comercial e industrial.

Parágrafo 2. De la reunión de elección se llevará registro de asistencia y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado, el secretario técnico y los integrantes elegidos como representantes para el comité de seguimiento.

Parágrafo 3. El Secretario de Seguridad, Justicia y Paz podrá invitar a la reunión de selección del Comité de Seguimiento a la Presidenta de la Asamblea Departamental, a la Contraloría General de Antioquia y a cualquier otra entidad y/o dependencia del orden departamental que estime pertinente."

2. Acorde a lo señalado, mediante Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025, se convoca a la elección del mencionado Comité, con el diligenciamiento del formulario a través del sitio web www.antioquia.gov.co como requisito para participar en la reunión de elección, inscripción que estará habilitada hasta el día 15 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060177656



2025060177656
Fecha Radicado: 2025-06-26 10:39:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(26/06/2025)

3. Posteriormente mediante Resolución No. 2025060175445 del 13 de junio de 2025, se prorroga la inscripción de la convocatoria en aras de garantizar la máxima participación de todos los suscriptores.

4. Que, dada las variaciones de tipo logístico para la realización del evento, se hace necesario cambiar la fecha, lugar y ampliar el término de inscripción, para la elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial - industrial, del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia.

5. Que según lo dispuesto en la resolución 2025060176395 del 19 de junio de 2025 se hizo necesario modificar la resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo y No.2025060175445 del 13 de junio de 2025 para la convocatoria de elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial-industrial, del comité de seguimiento de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana en cumplimiento de la ordenanza 050 del 11 de diciembre de 2024 y el decreto departamental 2025070002108 del 19 de mayo de 2025 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIACIÓN. El término de inscripción para la elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial - industrial, del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia, convocada mediante Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025 será hasta el día 25 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas, a través del sitio web www.antioquia.gov.co, de conformidad con el artículo 13 de la ordenanza 50 de 2024 y el Decreto Departamental 2025070002108 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN. La reunión de elección se realizará de forma presencial *el día 26 de junio de 2025 a las 14:00horas* en la Calle 42B No. 52-106 Piso Cuarto, Salón No.2 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova - Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones de inscripción, participación y desarrollo del evento consignadas en la Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025 siguen vigentes.”

En mérito de lo expuesto,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060177656



2025060177656
 Fecha Radicado: 2025-06-26 10:39:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(26/06/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos María Patricia Giraldo Ramírez para que instale la reunión de elección de la que trata el literal c del artículo 5 del Decreto Departamental 2025070002108 de 2025, así como para que acoja en su plena y libre capacidad lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones de inscripción, participación y desarrollo del evento consignadas en la Resolución No. la resolución 2025060176395 del 19 de junio de 2025 siguen vigentes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución por los medios de difusión con los cuales cuenta la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso.

Dado en Medellín, el 26/06/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 República de Colombia

LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN
 Secretario de Seguridad, Justicia y Paz.
 Gobernación de Antioquia.

Proyectó:	Nombre: Santiago Palacio González Cargo: Abogado -Contratista.	Firma: Santiago Palacio G.	Fecha: 26/06/2025
Revisó:	Nombre: Antonio José Salazar López Cargo: Director de Planeación y Administración de la Seguridad.	Firma: A. Salazar	Fecha: 26/06/2025
Visto Bueno:	Nombre: Denis Villa Palacio. Cargo: Profesional especializada-Contratista.	Firma: Denis Villa Palacio	Fecha: 26/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Documento Firmado
 Digitalmente # 2025060177656



Radicado: S 2025060177660

Fecha: 26/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
5. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.
6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador

Ru

de

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y expedir los actos inherentes a la actividad contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

7. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
8. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.
9. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos debe llevar a cabo permanentemente la depuración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia, con el fin de enajenar y dar de baja aquellos que agoten su vida útil, se encuentren deteriorados, se tornen obsoletos, o que ya no le presten un servicio a la entidad, generando acumulación de los mismos en espacios y bodegas; igualmente, se viene adelantando un estudio para la identificación, actualización y saneamiento de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad, detectando que varios de estos bienes se encuentran sin un uso institucional, son improductivos y, por el contrario, están generando costos de mantenimiento, vigilancia, impuestos, se encuentran expuestos al deterioro, ocupación y demás situaciones que ponen en riesgo el patrimonio del Departamento.
10. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo acciones como la enajenación, y de esta manera obtener ingresos para destinarlos al desarrollo de proyectos de inversión de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 15 de 2024.
11. Que para el caso en particular, el Departamento de Antioquia no cuenta con el talento humano, ni con la tecnología y soporte logístico para llevar a cabo el proceso de enajenación de bienes, razón por la cual, es necesario la contratación de un intermediario comercial idóneo, con amplia experiencia y capacidad suficiente, para que tramite, gestione y lidere la venta de los mismos, para adjudicarlos al mejor postor mediante la modalidad de subasta, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
12. Que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra debidamente regulada en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"Las Entidades Estatales (...) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar"*, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

13. Que las operaciones de martillo son prestadas por los establecimientos bancarios debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a lo establecido por tal Superintendencia.
14. Que de conformidad con la comunicación con radicado No. 2025036478-001-000 del 12/03/2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad, el único establecimiento bancario que presta el servicio de venta de mercancías u otros objetos negociables a través de la modalidad de martillo es el Banco Popular S.A.
15. Que además de tratarse de una causal de contratación directa, se verificó la capacidad e idoneidad del contratista, concluyendo que el Banco Popular S.A., cuenta con amplia experiencia y capacidad suficiente para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad; asimismo, de conformidad con el análisis del sector efectuado, la comisión a pagar por la venta efectiva de los bienes se encuentra dentro del margen del estudio de mercado; adicional, con la celebración del contrato se logra una eficiencia en el proceso, desarrollando así el principio de economía en la contratación estatal, optimizando el uso de los recursos públicos, tanto en tiempo como en dinero, promoviendo la celeridad en el trámite de contratación, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
16. Que el objeto del contrato consiste en *"Contratar el servicio de intermediación comercial para la enajenación, a través de la modalidad de martillo, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia y demás entidades públicas que se vinculen al proceso"*, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2027.
17. Que el contrato por sí solo no genera erogación presupuestal, en ese sentido, el valor del contrato es indeterminado, pero determinable por el monto total que se cause durante su ejecución por concepto de las comisiones de éxito, a favor del Banco Popular S.A. No obstante, de conformidad con la oferta recibida por parte del Banco Popular S.A., los siguientes, son los porcentajes de comisión de éxito por la intermediación comercial para la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia:

Comisión: Para la venta de los bienes muebles y enseres del 7%, esta se liquidará sobre el valor de adjudicación, más el IVA sobre la comisión; al Comprador será del 2.5%, más el IVA. Para bienes inmuebles urbanos y rurales, será una comisión del 2.5% más el IVA sobre la comisión y no se efectuará cobro alguno por concepto de comisión al adjudicatario. Igualmente, los gastos de publicidad estarán incluidos dentro del valor de la comisión.

Estas comisiones incluyen los costos de logística (organización de eventos, invitación a posibles compradores), promoción y divulgación (elaboración y envío de publicidad a los medios, elaboración de los catálogos de precios), venta y formalización (elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta) y finalmente, liquidación y reembolso producto de la venta. No se incluye avisos de prensa exclusivos para las subastas del Departamento de Antioquia, los bienes serán incluidos en la publicación con las demás entidades participantes.

En caso de una eventual quiebra por incumplimiento del adjudicatario en el cumplimiento de las condiciones de la subasta, el depósito de seriedad de la oferta será a favor del BANCO POPULAR S.A. como contraprestación a los gastos en que incurrió.



"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

18. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, en sesión del 3 de junio de 2025, según consta en Acta No. 25, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación en sesión del 11 de junio de 2025, según Acta No. 029, recomendando la celebración del contrato con el Banco Popular S.A.
19. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 3, oficina 315 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por no pluralidad de oferentes, consagrada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el Banco Popular S.A. para "Contratar el servicio de intermediación comercial para la enajenación, a través de la modalidad de martillo, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia y demás entidades públicas que se vinculen al proceso", con un plazo de ejecución de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2027 y sin erogación presupuestal, por cuanto el valor del contrato es indeterminado, pero determinable por el monto total que se cause durante su ejecución por concepto de las comisiones de éxito, a favor del Banco Popular S.A.

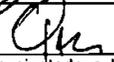
ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		26/06/25
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		26/06/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		26-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

"Por la cual se registran unos programas de formación laboral al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO- de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura " Además, determina que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo "

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que "Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo" Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio, b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares, d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación, f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de 2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano 3 Dirigir el proceso de inspección,

vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar

Ademas, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creacion y funcionamiento de las Instituciones de Educacion Formal y Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institucion de educaci3n para el trabajo y el desarrollo humano, toda instituci3n de car3cter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formacion laboral o de formaci3n acad3mica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*", estableciendo los requisitos para obtener licencia de funcionamiento o reconocimiento de caracter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el articulo 2 6 4 6 Ibd , dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo debera contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos basicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educacion para el trabajo y el desarrollo humano "

Que el Artículo 2 6 4 7 señala respecto a la vigencia del registro, lo siguiente "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga Su renovacion se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educacion con una antelacion de seis (6) meses antes de su vencimiento ()

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 923 de 2024 establece que "Los programas de formacion laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias especificas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente Para ser registrado, el programa de formacion laboral debe tener una duracion minima de seiscientos (600) horas Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duracion del programa debe corresponder a formacion tanto para programas en la metodologia presencial como a distancia

En ese sentido el articulo 2 6 4 8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el articulo 2 del Decreto 923 de 2024, establecio los requisitos para el registro de programas

Que el Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, representada legalmente por el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cedula de ciudadania N° 98 565 0651, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada mediante Resolucion N° 201500294628 del 02 de septiembre de 2015 modificada por la Resolucion N° 2025060176021 del 17 de junio de 2025, esta ultima modificada por la Resolucion N° 2025060177410 del 25 de junio de 2025, por la Secretaria de Educacion para ofertar el servicio educativo en los municipios de La Ceja, Remedios, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Trunfo, Carepa y Necocli, municipios no certificados del departamento de Antioquia

Que el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cedula de ciudadania N° 98 565 065, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, propietaria del Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, presento mediante radicado 2025-010209218 del 29 de abril de 2025, ante la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa de la Secretaria

de Educación de Antioquia, solicitud de registro para los siguientes programas en los municipios que se citan a continuación

Necoclí en la Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54 Barrio Simón Bolívar, Parque educativo Mar de Risas

Carepa en la Carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado, CREM, Carepa, Antioquia

Una vez revisada la documentación, mediante radicados 2025030154765 del 16 de mayo de 2025, 2025-0157889 del 20 de mayo de 2025, 2025030159545 del 21 de mayo de 2025, se requirió al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, para que realizara ajustes a la información presentada, a la cual se dio respuesta mediante radicado 2025010258993 del 23 de mayo de 2025, en los cuales anexo la documentación legal ajustada a los Artículos 2 6 3 4 y 2 6 4 8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de las plantas físicas los días 18 de junio al parque educativo Mar de Risas del municipio de Necoclí, el 19 de junio al CREM del municipio de Carepa, donde se verificó que dichas sedes cuentan con recursos disponibles, se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar registro de los programas solicitados teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, señalización adecuada y demás necesarios para el adecuado desarrollo de las técnicas laborales

Igualmente, en la visita efectuada se constata que las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias

Que de otro lado, mediante Resolución 2025060176324 del 18 de junio de 2025, se otorgó registro para el municipio de Remedios para el Parque Educativo Isabelita Cuartas, pero en la duración de horas del programa se establecieron 336 para la parte teórica y 336 para la parte práctica, siendo en realidad 360 horas para la parte teórica y 360 práctica para un total de 720 horas, lo que incide en la jornada establecida

Sobre el particular, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece al respecto lo siguiente

Artículo 45 *Corrección de errores formales* En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto es evidente un error de digitación, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada mediante la Resolución N° 2025060176324 del 18 de junio de 2025

En ese sentido, se procederá a corregir las horas y la jornada del programa registrado de Técnico Laboral en Ayudante Agropecuario para el municipio de Remedios, en el parque educativo Isabelita Tejada Cuartas

Que el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de propiedad de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, garantizará

conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matriculas y creditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

Que el Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, verificara la afiliacion de los estudiantes de los Programas de Educacion para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su practica laboral acorde a lo establecido en el articulo 2 2 4 2 3 7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el articulo primero de la Resolucion N° 2025060176324 del 18 de junio de 2025, en el sentido de corregir el cuadro que contiene la informacion de las horas y la jornada para el programa de Tecnico Laboral en Ayudante Agropecuario en el municipio de Remedios, el cual quedara de la siguiente manera

Municipio REMEDIOS
Dirección Carrera 11 N° 5-86
Parque educativo Isabelita Tejada Cuartas
Teléfono (604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203
tecnicoslaborales @uco edu co

PROGRAMA	DURACIÓN HORAS	NIVELES	TARIFA AÑO 2025 POR PERIODO	JORNADA	METODOLOGIA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Tecnico en Ayudante Agropecuario	Total de horas 720	1 ^{er} nivel de 12 semanas	Valor por nivel \$1 700 000 Valor total \$3 400 000	Diurna lunes a viernes de 7 00 a m a 1 00 a m , 6 horas dianas	Presencial	Tecnico Laboral por competencias en Ayudante Agropecuario
	360 Horas teoricas			Diurna lunes a viernes de 8 00 a m a 2 00 p m , 6 horas dianas		
	360 Horas practicas	2 nivel de 12 semanas				

ARTÍCULO SEGUNDO Otorgar Registro de programas nuevos por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaria de Educacion de Antioquia, e incluir en el Sistema de Informacion de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET–, a los programas de formacion tecnico laboral que a continuacion se detallan para ser ofrecidos por el Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, en los siguientes municipios no certificados de Antioquia

Municipio NECOCLÍ
Dirección Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54
Parque educativo Mar de Risas
Teléfono (604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203
tecnicoslaborales @uco edu co

PROGRAMA	DURACIÓN HORAS	NIVELES	TARIFA AÑO 2025 POR PERIODO	JORNADA	METODOLOGIA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Tecnico en Ayudante Agropecuario	Total de horas 720	1º nivel de 12 semanas	Valor por nivel \$1 700 000 Valor total \$3 400 000	Diurna lunes a viernes de 7 00 a m a 1 00 a m , 6 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por competencias en Ayudante Agropecuario
	360 Horas teoricas	2 nivel de 12 semanas		Diurna lunes a viernes de 8 00 a m a 2 00 p m , 6 horas diarias		
	360 Horas practicas					

Municipio CAREPA
Dirección Carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado
CREM
Teléfono (604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203
tecnicoslaborales @uco edu co

PROGRAMA	DURACIÓN HORAS	NIVELES	TARIFA AÑO 2025 POR PERIODO	JORNADA	METODOLOGIA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Tecnico en Ayudante Agropecuario	Total de horas 720	1º nivel de 12 semanas	Valor por nivel \$1 700 000 Valor total \$3 400 000	Diurna lunes a viernes de 7 00 a m a 1 00 a m , 6 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por competencias en Ayudante Agropecuario
	360 Horas teoricas	2 nivel de 12 semanas		Diurna lunes a viernes de 8 00 a m a 2 00 p m , 6 horas diarias		
	360 Horas practicas					

PROGRAMA	DURACION HORAS	NIVELES	TARIFA AÑO 2025 POR PERIODO	JORNADA	METODOLOGIA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Tecnico Laboral en Manejo de Herramientas para Codificacion de Software	Total de horas 720 360 Horas teoricas 360 Horas practicas	1º nivel de 12 semanas 2 nivel de 12 semanas	Valor por nivel \$1 700 000 Valor total \$3 400 000	Diurna lunes a viernes de 7 00 a m a 1 00 a m , 6 horas diarias Diurna lunes a viernes de 8 00 a m a 2 00 p m , 6 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por competencias en Manejo de Herramientas para Codificacion de Software

ARTÍCULO TERCERO Para efectos de solicitud de renovacion del registro de programas tecnicos laborales identificados en el articulo primero, el Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, debera solicitarlos con una antelacion de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovacion, expirara la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el articulo primero y no podra admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTICULO CUARTO El Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, acorde al articulo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, debera presentar anualmente ante la Secretaria de Educacion de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspeccion y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO Los programas de Formacion Tecnica Laboral relacionados en el articulo segundo de esta Resolucion, seran objeto de procedimientos de inspeccion y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos basicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenara la apertura de investigacion en los terminos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, el cual debera garantizar su debido registro, preservacion, administracion y expedicion de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO Toda la publicidad institucional debera estar ajustada a lo establecido en el Titulo 6, Articulo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO Copia de la presente Resolucion debera fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO Notificar a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa de esta Secretaria, la presente Resolucion al representante legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE propietaria del Instituto de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion personal o a la notificacion por aviso, de acuerdo al Articulo 76 de

la Ley 1437 de 2011

La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DECIMO La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela Maria Ortega Segura Profesional Universitaria Direccion de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Angela Ortega</i>	9/6/2015
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria Direccion de Asuntos Legales	<i>Diana Serna</i>	25/06/15
Aprobó	Carrulo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Carrulo</i>	25/06/15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: "...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*", estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas*".

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación*".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: "*Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."

Que la Directora de vinculación y transformación social de la Institución Universitaria Pascual bravo, con Nit 890.980.153-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.513, presentó mediante radicado 2025010259994 del 26 de mayo de 2025, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaria de Educación de Antioquia la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, para el municipio de Guadalupe ubicado en la Carrera 51 # 49-49, parque educativo centro administrativo de aprendizaje municipal.

Posteriormente, mediante radicado 2025030164526 del 27 de mayo de 2025, se requirió a la Institución Universitaria PASCUAL BRAVO, para que realizara ajustes a la información presentada, a la cual se dio respuesta mediante radicado 2025010271529 del 30 de mayo de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física el 13 de junio de 2025, en la cual se constata que dicha sede cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.513, en el municipio de Guadalupe como se detalla a continuación

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Guadalupe	Carrera 51 # 49-49	4480520 extensión 1050	tecnicoslaborales@pacualbravo.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-1, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro de que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento otorgada a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-1 es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

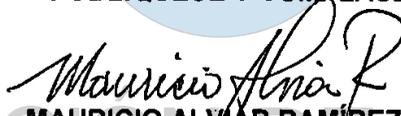
ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

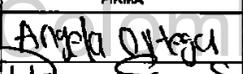
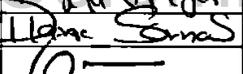
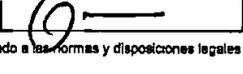
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT N° 890.980.153-1, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitario - Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		24/06/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		25/06/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2025060177828

Fecha: 26/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ORDENADA SOBRE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 020-16890, 020-20747, 020-25233, 020-15596, 020-21278 y 020-25232

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2, el artículo 119 numerales 1 y 2 de la Ley 2200 de 2022, la Ley No. 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 en sus numerales 1 y 2 establece que, unas de las funciones del Gobernador es cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
2. Que el literal g) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece como una de las causales para declarar la utilidad pública o el interés social la adquisición de inmuebles destinados al funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, siempre que su localización y la consideración de utilidad pública se encuentren expresamente definidas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen; que, en concordancia con dicha norma, el Departamento de Antioquia, mediante la Resolución No. 2019060139929 del 28 de junio de 2019, declaró de utilidad pública e interés social los siguientes predios:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Ficha Predial	Anotación en FMI
020-16890	6152002001001000281	17805977	15
020-20747	6152002001001000280	17805976	14
020-25233	6152002001001000296	17805992	21
020-15596	6152002001001000297	17805993	35
020-21278	6152002001001000295	17805991	29
020-25232	6152002001001000298	17805994	22

3. Que los predios precitados fueron adquiridos por el Departamento de Antioquia por medio de las escrituras públicas No. 2.793 del 12 de agosto de 2019 y No. 4.561 del 27 de diciembre de 2019, ambas de la notaría Segunda de Rionegro, debidamente anotadas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, con el fin de destinarlos para el funcionamiento de la sede administrativa de la Escuela contra la Drogadicción, establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 24 de 2018, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
4. Que por medio del Decreto No. 2025070000968 del 12 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia ordenó la supresión y liquidación de la Escuela contra la Drogadicción, identificada con NIT 901.341.579-3.
5. Que de acuerdo con lo anterior, los predios citados en el numeral 1. no son necesarios para el funcionamiento de la Escuela contra la Drogadicción y que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 es procedente cancelar la medida de declaratoria de utilidad e interés social que aún aparece registrada en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

3168

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°. Cancelar la medida de declaratoria de utilidad pública e interés social declarada en la Resolución No. 2019060139929 del 28 de junio de 2019, y registrada en los folios de la matrícula inmobiliaria de los predios que se relacionan a continuación:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Ficha Predial	Anotación en FMI
020-16890	6152002001001000281	17805977	15
020-20747	6152002001001000280	17805976	14
020-25233	6152002001001000296	17805992	21
020-15596	6152002001001000297	17805993	35
020-21278	6152002001001000295	17805991	29
020-25232	6152002001001000298	17805994	22

Artículo 2°. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, la cancelación de la anotación de la declaratoria de utilidad pública e interés social en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

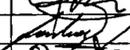
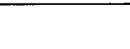
Artículo 3°. Derogar la Resolución No. 2019060139929 del 28 de junio de 2019.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		18-06-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Director de Bienes y Seguros		18-06-25
	Santiago Toro Sierra - Subsecretario de Servicios Administrativos		19-06-25
	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		20-06-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		20-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060177867

Fecha: 27/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Convenio Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
3. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2°, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
5. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que señala cuáles son las ramas del poder público y determina que: "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
6. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
7. Que, de igual forma, el artículo 288, de la norma Superior consagra que las competencias territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
8. Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los

- habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
9. Que, por su parte, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*
 10. Que, así mismo, el artículo 95 de la citada Ley, señala que las entidades públicas *“...podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”*
 11. Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *“(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a “la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados”. Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas”.*
 12. Que, de igual manera, el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)”.*
 13. Que, en términos de fortalecimiento fiscal y financiero se tiene que, para la vigencia de 2022, el 84% de los municipios de Antioquia pertenecen a las categorías 5 y 6, además presentan una alta dependencia de las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP) para financiar su gasto de operación, funcionamiento e inversión, y garantizar la prestación del servicio esencial de salud en condiciones de oportunidad, calidad y accesibilidad. Algunos de estos municipios incumplen o presentan un alto riesgo de incumplimiento del Indicador de la Ley 617 de 2000, por medio de la cual se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público.

14. Que, en consecuencia, el Plan de Desarrollo 2024-2027, Por Antioquia Firme, en la Línea estratégica 2, Cohesión desde lo social, componente 2.1, Bien-estar, salud integral, busca avanzar en la consolidación de Antioquia como un territorio saludable a partir del modelo preventivo, predictivo y resolutivo basado en la atención primaria en salud. Para ello considera como aspecto fundamental el acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud.
15. Que, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de sus Empresas Sociales del Estado y el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 determina que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la reglamentación y la metodología definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social. Además define el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado "[. . .] un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud [. . .]"; cuyos parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación, así como la viabilidad y evaluación estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
16. Que, a través del Decreto 58 del 20 de enero del año 2020, se reglamentan los parámetros de elaboración, presentación, adopción, viabilidad, ejecución, manejo y administración de los recursos, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deberán presentar las Empresas Sociales del Estado-ESE categorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS en riesgo medio y alto.
17. Que, son los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el MSPS quienes elaboran y presentan a su respectiva Junta Directiva la propuesta de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero en coordinación con las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.
18. Que, una vez aprobado por la Junta Directiva de la respectiva ESE, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá ser presentado para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Gobernador del Departamento tanto de las ESE de orden departamental como municipal y se entiende presentada la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la misma sea radicada a través de la "Sede Electrónica" disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos por dicho Ministerio.
19. Que, en concordancia con lo descrito, a través de la Resolución 1342 de 29 mayo de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la primera categorización del riesgo de las Empresas Sociales de Estado del nivel territorial; producto de dicha categorización, en Antioquia, treinta y un (31) E.S.E. fueron Categorizadas en riesgo medio y alto así:

Riesgo Alto (25): ESE Hospital de Alejandría, ESE Hospital de Angelópolis, ESE Hospital de Arboletes, ESE Hospital de Argelia, ESE Hospital de Armenia, ESE Hospital de Barbosa, ESE Hospital Mental de Bello (HOMO), ESE Hospital de Belmira, ESE Hospital de Cáceres, ESE Hospital de Caramanta, ESE Hospital de Ciudad Bolívar, ESE Hospital de Ebéjico, ESE Hospital de El Carmen de Viboral, ESE Hospital de San Rafael de Itagüí, ESE Hospital de La Estrella, ESE Hospital de Mutatá, ESE Hospital de Nariño, ESE Hospital de Puerto Nare, ESE Hospital de Támesis, ESE Hospital de Tarazá, ESE Hospital de Toledo, ESE Hospital de Valdivia, ESE Hospital de Valparaíso, ESE Hospital de Vigía del Fuerte, ESE Hospital de Yondó.

Riesgo Medio (6): ESE Hospital de Angostura, ESE Hospital de Briceño, ESE Hospital de Campamento, ESE Hospital de Don Matías, ESE Hospital de El Santuario, ESE Hospital de Sopenetrán.

Empresas Sociales del Estado que conforme a la norma deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

20. Que, actualmente, de las 31 ESE mencionadas, solo cinco (5) Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero han sido viabilizados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: ESE Hospital de Don Matías, ESE Hospital de Mutatá, ESE Hospital de El Carmen de Viboral, ESE Hospital de La Estrella y ESE Hospital de El Santuario.
21. Que, las veintiséis (26) Empresas Sociales del Estado restantes, atendiendo a los últimos lineamientos impartidos, realizan actualización de sus programas, sin embargo, dadas las circunstancias de deterioro en el flujo de los recursos del sistema, como se detalla más adelante, no logran identificar una fuente que les permita amortizar los pasivos para garantizar tanto la solidez económica y financiera como la continuidad en la atención con calidad y oportunidad.
22. Que, los Programas de SFF de las ESE Hospital de Arboletes y ESE Hospital de Valparaíso fueron devueltos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los meses de octubre y noviembre de 2024 a sus respectivos representantes legales y al departamento para ser ajustados con el sustento técnico detallado de los supuestos y estimaciones que explican las proyecciones de ingresos y gastos, y con la necesidad de certificar las fuentes de financiación para el pago de pasivos. En condiciones similares a las anteriores ESE Hospitales, se encuentran los programas de las ESE Hospital de Ciudad Bolívar y de la ESE Hospital de Sopenetrán.
23. Que, un criterio de devolución de los PSFF por el MHCP para la gran mayoría de las ESE, tiene que ver con la falta de fuentes de financiación para el pago de pasivos al corte de la presentación de propuesta del PSFF según reporte contable al CHIP (Consolidador de Hacienda e Información Pública) de la Contaduría General de la Nación.
24. Que, según análisis financiero realizado por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, en las que se verificó el ejercicio del excedente o déficit presupuestal de las últimas tres vigencias, es notoria la variación de los pasivos y el deterioro de la cartera de las ESE Hospital del Departamento. Se tiene que, en términos generales para las ESE Hospitales categorizadas en Riesgo Financiero Medio y Alto, sus obligaciones aumentan; según lo reportado en el CHIP de la Contraloría General de la Nación a la vigencia de diciembre de 2023, de unos pasivos que correspondían a \$975.561.799.152,00, se pasa a unos pasivos a corte a diciembre de 2024 de \$1.001.949.768.462. Es importante indicar que las Empresas Sociales del Estado por el costo presupuestal con que operan, afecta significativamente el valor de los pasivos a financiar.
25. Que, en la Resolución 0851 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó una segunda categorización del riesgo, en la cual quedaron en Riesgo Alto y Medio las ESE que seguidamente se listan, quienes están obligadas a presentar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero:

Riesgo Alto (18): ESE Hospital de Abejorral, ESE Hospital de Andes, ESE Hospital Bello Salud, ESE Hospital de Caracolí, ESE Hospital de Caucasia, ESE Hospital de Fredonia, ESE Hospital de Gómez Plata, ESE Hospital de Guadalupe, ESE Hospital de Heliconia, ESE Hospital de La María, ESE Hospital de Sabanalarga, ESE Hospital de Sabaneta, ESE Hospital de San Francisco, ESE Hospital de San Juan de Urabá, ESE Hospital de Titiribí, ESE Hospital de Turbo, ESE Hospital de Urao, ESE Hospital de Yalí.

Riesgo Medio (11): ESE Hospital de Anzá, ESE Hospital de Caicedo, ESE Hospital de Entreríos, ESE Hospital MUA Envigado, ESE Hospital de Girardota, ESE Hospital de Jericó, ESE Hospital General de Medellín, ESE Hospital de Peque, ESE Hospital de San Jerónimo, ESE Hospital de Vegachí, ESE Hospital de Yolombó.

26. Que, para las ESE categorizadas en la Resolución 0851, se recibió en la Gobernación de Antioquia comunicación de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estipula como plazo improrrogable para tener la presentación definitiva a través de la Sede Electrónica el 30 de septiembre de 2025.

27. Que, en la tercera categorización del riesgo realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 980 de 2024, se categorizaron en:

Riesgo Alto (4): ESE Hospital de Copacabana, ESE Hospital de Chigorodó, ESE Hospital de Maceo, ESE Hospital de San Andrés de Cuerquia.

Riesgo Medio (1): ESE Hospital de La Pintada

28. Que, en búsqueda de alternativas de fuentes de financiación de parte del ente Departamental para apoyar en el fortalecimiento de la estructuración de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero conforme a lo establecido en Ley 1966 de 2019, la Secretaría de Salud e Inclusión Social elevó consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron resuelta a través en los siguientes términos:

(...)

Subtema: Destinación excedentes y saldos no comprometidos recursos 8 puntos del impuesto de cerveza y del Impuesto al consumo de vinos y aperitivos. Artículo 4 de la Ley 1797 de 2016.

(...)

En caso de que las entidades territoriales decidan destinar los recursos de saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado o de prestación de servicios, los excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas, los del crédito o cualquier otra fuente de carácter nacional en el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Social del Estado, únicamente se podrán ejecutar a partir del momento en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita la respectiva viabilidadal Programa, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el cual señala: "Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: I) la celebración y legalización del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra; y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado". (Subrayado por fuera de texto).

(...)

"De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2154 de 2019 el porcentaje de rentas cedidas con destinación específica para la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda: 1) 8 puntos del imptoconsumo de cerveza y 2) impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, y los excedentes de rentas cedidas del régimen subsidiado, fueron considerados rentas para el saneamiento definitivo de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 como esfuerzo propio de la entidad territorial.

- De acuerdo con los artículos 4º de la Ley 1797 de 2016 y 2.6.5.10 del Decreto 1068 de 2015, los excedentes y saldos no comprometidos de las rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del estado, siempre y cuando no existan deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

En este orden de ideas, las rentas cedidas a las que hace alusión en su consulta, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren comprometidas ni ejecutadas, deberán asignarse en el año fiscal siguiente para los mismos fines previstos constitucional y legalmente, y para el caso concreto deberán destinarse para los fines establecidos en el artículo 4º de la Ley 1797 de 2016. del Impuesto al consumo de vinos y aperitivos. Artículo 4 de la Ley 1797 de 2016 (...)"

29. Que, de igual manera, el departamento de Antioquia elevó propuesta de financiación para los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo, planteando la alternativa de apalancar créditos de largo plazo con tasa compensada operados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA para la recomposición de la deuda de las ESEs, como mecanismo de financiación para el fortalecimiento en la estructuración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF de las ESE Hospitales públicos del departamento de Antioquia categorizados en Riesgo Alto y Medio por el Ministerio de Salud y Protección Social. A lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicación del 8 de mayo de 2025, manifestó:

“(…) en tal sentido, se debe tener en cuenta que las metas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero son el logro del equilibrio de la operación corriente de la ESE y su sostenibilidad, y el pago de las obligaciones no generando nuevos pasivos sin financiación.

Frente a la alternativa de financiación propuesta en la que la Gobernación asume los intereses del crédito que otorgue el IDEA a la Empresa Social el Estado, la cual asume la responsabilidad de pagar el capital, la ESE al realizar las proyecciones en la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a presentar para su viabilidad debe evaluar si es capaz de pagar las amortizaciones del crédito en el plazo que quede estipulado con el ahorro que genere la operación corriente. Sin embargo, la presión que esto le genera a la ESE en el resultado de la operación corriente en cada vigencia para poder cumplir con el pago de las cuotas del crédito a la ESE sería diferente si este estuviese a cargo de la Gobernación”. (Subrayado por fuera de texto).

30. Que, siendo conscientes de la realidad de las ESE Hospital, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social han expedido diversos actos administrativos, entre ellos el Decreto 2645 de 2022 que modificó el decreto 1068 de 2015 en lo relacionado a la línea de redescuento con tasa compensada para la financiación de entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios salud, así como para las entidades territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del estado, en los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes de empresas sociales del estado e inversión para centros de atención primaria y la Resolución 1491 de 2023, que estableció las condiciones de la operación, el acceso y el procedimiento para la ejecución de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” para capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes de Empresas Sociales del Estado e inversión para centros de atención primaria.

31. Que, aunado a lo anterior, se destaca la falta de liquidez y solvencia económica de las ESE Hospital que les impide cubrir las obligaciones financieras a corto plazo y el alto riesgo crediticio en el sector salud que les limita el acceso a créditos en entidades financieras del sector privado.

32. Que, el Departamento de Antioquia, con la finalidad de facilitar alternativas o mecanismos financieros para equilibrar la operación corriente de las ESE, el mejoramiento del margen operativo y en general el estado actual de las ESE Hospital, considerando las dificultades financieras expuestas que ascienden aproximadamente a la suma de \$1.077.771.385.028, suma que requieren para el sostenimiento y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, incorporó recursos del presupuesto de la entidad por valor de \$98.135.397.488, de los excedentes y saldos no comprometidos al Programa Departamental de Salud, que serán destinados en su mayoría a compensar la tasa de créditos a cargo del IDEA con el objeto fortalecer la estructuración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF de las ESE Hospitales públicos, permitiendo

así garantizar la liquidez, margen operacional y obtención de equilibrio operacional de las ESE categorizadas en riesgo medio y alto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

33. Que, por lo anterior, se constituyó un Fondo Especial a través del Convenio Marco 25AS131D2255 de 2025 con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, y se hace necesario incorporar recursos a dicho Convenio para el fortalecimiento en la estructuración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF de las ESE Hospitales públicos del departamento de Antioquia categorizados en Riesgo Alto y Medio por el Ministerio de Salud y Protección Social; Instituto que además de su aporte en especie, ofrece créditos a largo plazo y tasa de interés de operación inferior a las del sector privado. Suma de esfuerzos que permitirán apalancar la operación corriente de las ESE Hospital, en procura del equilibrio de la operación corriente y garantía a la adecuada prestación de servicios de salud a la población antioqueña.

34. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055933 del 19 de junio de 2025, por valor de \$85.000.000.000	<p>Item: 1. Valor: \$ 4.340.000.620 COP Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010106 IVA Ced Lic LEY 788/02 (SALUD - VINOS) ConsolRedReSosFortSegAdmFinRedPúbCumpSOGCSPreServ Proyecto: 01-0106/016>009 Tasa financ a las ESE en el marco PSFF</p> <p>Item: 2. Valor: \$17.542.684.316 COP Rubro: 2320202009/131D/4-OI2642/C19061/010106 RENTAS CEDIDA DIFERENT LEY 643 CERVEZAS ConsolRedReSosFortSegAdmFinRedPúbCumpSOGCSPreServ Proyecto: 01-0106/016>009 Tasa financ a las ESE en el marco PSFF</p> <p>Item: 3. Valor: \$ 24.547.918.941 COP Rubro: 2320202009/131D/4-OI2648/C19061/010106 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA ConsolRedReSosFortSegAdmFinRedPúbCumpSOGCSPreServ Proyecto: 01-0106/016>009 Tasa financ a las ESE en el marco PSFF.</p> <p>Item: 4. Valor: \$38.569.396.123 COP Rubro: 2320202009/131D/4-OI2619/C19061/010106 LEY 1816 Impuesto a los Licores FLA ConsolRedReSostFortSegAdmFinRedPúbCumpSOGCSPreServ Proyecto: 01-0106/016>009 Tasa financ a las ESE en el marco PSFF</p>

35. Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 24/06/2025 según acta número 38 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 26/06/2025 según acta número 32 aprobaron dicha contratación.

36. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16631.

37. Que en mérito de lo expuesto el Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

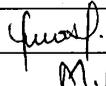
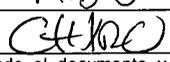
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA identificado con NIT 890.980.179-2, cuyo objeto consiste en "Incorporar recursos al Fondo Especial constituido mediante el convenio 25AS131D2255 para el fortalecimiento en la estructuración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF de las ESE Hospitales públicos del departamento de Antioquia categorizados en Riesgo Alto y Medio por el Ministerio de Salud y Protección Social.", por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$89.250.000.000)**, de los cuales la Secretaría de Salud e Inclusión Social aporta: **OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.000)** y el IDEA aporta en especie la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$4.250.000.000)** y con un plazo Nueve (9) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaría de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		26-06-2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio M.O.O. Profesional Universitario CES	M.O.O	26-06-2025
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2025060177979

Fecha: 27/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: *“Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental”* que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de doscientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$286.676.448) incluido el IVA y, el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa N° 25CA173H2249 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de arrendamiento 25CA173H2249 con VALOR+ S.A.S. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental" por un valor estimado de doscientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$286.676.448) incluido el IVA y, plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		27-06-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri /Director de Bienes y Seguros		27-06-25
	Jorge Orlando Patiño C. /P.U. Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos		27/06/25
Aprobó	Santiago Toro Sierra/Subsecretario de Servicios Administrativos		27/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2025060177980

Fecha: 27/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial" que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de veinte millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ocho pesos M.L. (\$20.675.808) Incluido el IVA y, el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

Qu.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa N° 25CA173H2248 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 25CA173H2248 con el Banco Popular S.A. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial" por un valor estimado de veinte millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ocho pesos M.L. (\$20.675.808) Incluido el IVA y, plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

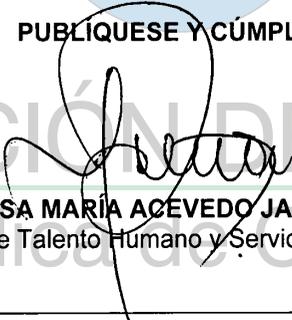
ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

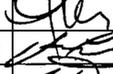
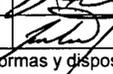
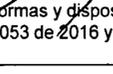
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		27-06-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri /Director de Bienes y Seguros		27-06-25
	Jorge Orlando Patiño C. /P.U. Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos		27/06/25
Aprobó	Santiago Toro Sierra/Subsecretario de Servicios Administrativos		27/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2025060177982

Fecha: 27/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de seiscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y seis pesos M.L. (\$686.961.276) Incluido el IVA y, el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa N° 25CA173H2247 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de arrendamiento 25CA173H2247 con el Banco Popular S.A. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" por un valor estimado de Seiscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y seis pesos M.L. (\$686.961.276) Incluido el IVA y, plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

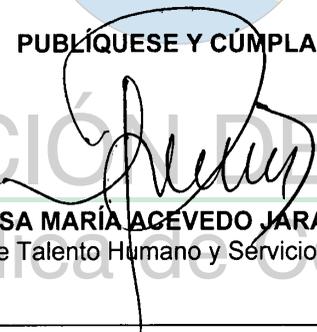
ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

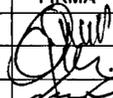
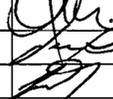
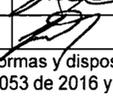
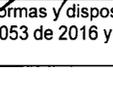
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		27-06-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		27-06-25
	Jorge Orlando Patiño C. / P.U. Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos		27-06-25
Aprobó	Santiago Toro Sierra / Subsecretario de Servicios Administrativos		27-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2025060177983

Fecha: 27/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: *"Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. un espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental."* que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de Cuatro millones quinientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos M.L. (\$4.519.752) incluido el IVA y, el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

Qu

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa N° 25CA173H2246 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de arrendamiento 25CA173H2246 con Novaventa S.A.S. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. un espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental" por un valor estimado de cuatro millones quinientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos M.L. (\$4.519.752) incluido el IVA y, plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2026.

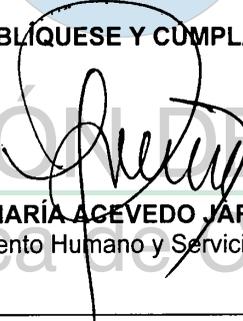
ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		27-06-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri /Director de Bienes y Seguros		27-06-25
	Jorge Orlando Patiño C. /P.U. Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos		27-06-25
Aprobó	Santiago Toro Sierra/Subsecretario de Servicios Administrativos		27-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2025060178013

Fecha: 27/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16608

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*
3. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05 de septiembre 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental"* y como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*.
4. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de

[Firma manuscrita]
3195

Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

6. Que la Dirección de Servicios Generales tiene como funciones, entre otras, la de *“Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental y Gestionar la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para el funcionamiento de la Administración departamental.”*
7. Que el Departamento de Antioquia para la prestación del servicio de transporte cuenta con un parque automotor de 72 vehículos oficiales, de los cuales 68 se programan habitualmente para el desplazamiento de los servidores a las diferentes regiones del departamento en cumplimiento de la misión institucional. La coordinación, programación, despacho y supervisión de las rutas se gestiona desde la Dirección de Servicios Generales según concertación y validación de los organismos.
8. Que en la Gobernación de Antioquia el pago de peajes se realiza de manera manual mediante la expedición de avances de anticipo a los conductores, método que resulta dispendioso y poco eficiente, sin embargo, actualmente en Colombia existe el sistema de interoperabilidad de peajes electrónicos - COLPASS, registrado por el Ministerio de Transporte que permite el pago de peajes en diferentes concesiones con un mismo dispositivo electrónico (TAG).
9. Que es por esto y con el fin de optimizar la gestión del parque automotor oficial propiedad del departamento de Antioquia y mejorar la eficiencia administrativa, se evidencia la necesidad de contratar un intermediador del sistema de interoperabilidad de peajes electrónicos en Colombia - COLPASS. Esta contratación nos permitirá reducir tiempos administrativos, eliminar trámites manuales y garantizar un control eficiente del gasto asociado a la movilidad, generando para la entidad una mayor eficiencia operativa, control financiero, seguridad y reducción de riesgos.
10. Que, para satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para *“Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el departamento de Antioquia”*.
11. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de las características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. En la norma citada se determina que: serán causales de selección abreviada, *“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*.
12. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – SECOP II y en la oficina de la Secretaría de Talento

Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.

13. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N°16608, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Discriminados así:

-Bolsa de recarga de peajes: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$265.560.000) excluido IVA
 -Bolsa TAG: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$1.440.000) incluido IVA.

14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- DESPACHO GOBERNADOR OFICINA PRIVADA - CDP 3700014371 - \$ 34.000.000,00
- SECRETARIA DE GOBIERNO - CDP 3700014365 - \$ 15.000.000,00
- SECRETARIA DE HACIENDA - CDP 3700014373 - \$ 10.000.000,00
- SECRETARIA GENERAL - CDP 3700014353 - \$ 8.000.000,00
- SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ - CDP 3700014389 - \$ 15.000.000,00
- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - CDP 3700014381 - \$ 50.000.000,00
- SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL (SALUD) - CDP 3700014361 - \$ 24.000.000,00
- SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - CDP 3700014358 - \$ 10.000.000,00
- SECRETARIA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD - CDP 3700014360 - \$ 30.000.000,00
- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA - CDP 3700014359 - \$ 25.000.000,00
- DAGRAN - CDP 3700014355- \$ 21.000.000,00
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - CDP 3700014362 - \$ 16.000.000,00
- SECRETARIA DE LAS MUJERES - CDP 3700014351 - \$ 6.000.000,00
- SECRETARIA DE JUVENTUD - CDP 3700014357 - \$ 2.000.000,00
- GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - CDP 3700014364 - \$ 1.000.000,00

15. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

16. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 12/06/2025 durante cinco (5) días hábiles, término en el cual se recibieron observaciones, se dio respuesta a las mismas por parte de la Entidad y las cuales fueron publicadas el día 25/06/2025 de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

17. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por el artículo 2 Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, lo cual se detalla en los estudio previos.

18. Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
19. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N°S2025060174411 del 06/06/2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°16608, cuyo objeto es "Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el departamento de Antioquia". El presupuesto estimado es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, discriminados así: Bolsa de recarga de peajes: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$265.560.000) excluido IVA y Bolsa TAG: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$1.440.000) incluido IVA, con un plazo estimado de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1_PPI.39311059&isFromPublicArea=True&isModal=False, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N°16608 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

N°	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
6	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	27/06/2025	17:00
7	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	27/06/2025	17:00
8	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	01/07/2025	17:00
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	02/07/2025	17:00
10	Plazo máximo para expedir adendas	02/07/2025	15:00
11	Presentación de Ofertas	03/07/2025	15:00
12	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	03/07/2025	15:01
13	Informe de presentación de ofertas	03/07/2025	15:30
14	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	08/07/2025	17:00

15	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanables	11/07/2025	17:00
17	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	15/07/2025	17:00
18	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	16/07/2025	10:00
19	Apertura de sobre económico	17/07/2025	10:00
20	Publicación de la lista de participantes de la subasta	17/07/2025	11:00
21	Fecha de inicio subasta	17/07/2025	14:00
22	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto y expedición del RPC	A partir del 18/07/2025	
23	Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
24	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
25	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

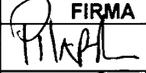
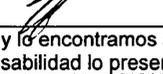
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico		26.06.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección contractual		26-6-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Dirección contractual		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060178043

Fecha: 27/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja**– Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que el **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 000827 del 21/12/1995, modificada por la resolución S2023060049825 del 10/04/2023.

Que el **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2020060126463 del 26/11/2020 y S2023060055376 del 25/05/2023 , para ofertar el servicio educativo en el municipio de **La Ceja– Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos
2.	Técnico laboral auxiliar en Enfermería
3.	Técnico laboral auxiliar Administrativo en Salud

Que la señora **Andrés Gallego Orozco**, en calidad de Representante Legal, del **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, comunicó mediante mercurio R2025010063515 del 11/02/2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia** para el año 2025.

De acuerdo a lo solicitado en el acta 01 del 13/01/2025, se disminuye los costos como lo solicitan en el acta, “Los miembros de Comité acuerdan no realizar incremento para el año 2025 por todos los conceptos de la Escuela y disminuir los costos educativos para el programa Auxiliar en Servicios Farmacéuticos en un 54%”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2020060126463 del 26/11/2020 y S2023060055376 del 25/05/2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **La Ceja**, Km 0.8 Vía Pontezuela, Vereda San Nicolás, teléfonos 6045032020 extensión 725-726 / 3232091466, correo electrónico escuelasr@clnicasanjuandedios.com y diresr@clnicasanjuandedios.com, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2021 Resolución Departamental N° 2024060017774	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios.	\$ 3.077.926	5,2%	\$ 3.076.800
Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico.	\$ 2.902.040	5,2%	\$ 2.901.000
Técnico Laboral en Primera Infancia.	\$ 2.216.198	5,2%	\$ 1.200.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

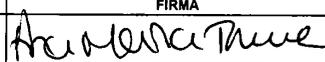
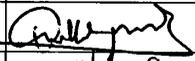
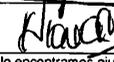
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja- Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/6/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 Junio 2023
Aprobó:	Eliana Rosa Botero Londoño Profesional Especializada Dirección de Asuntos Legales		13/6/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIONES 2024060429191, 2024060429192, 2024060429197, 2024060429199, 2024060429200, 2024060429201, 20240604290202 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 'POR LAS CUALES SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO"

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señalo que *"Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligraficos o tipograficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso"* (Negrita fuera de texto)

Que el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone **"ARTICULO 45 CORRECCION DE ERRORES FORMALES** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podran corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritmeticos, de digitación, de transcripción o de omision de palabras En ningun caso la correccion dará lugar a cambios en el sentido materal de la decision, ni revivira los terminos legales para demandar el acto Realizada la correccion, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, segun corresponda"* (Negrita fuera de texto)

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS en uso de sus atribuciones legales aprobó el presupuesto, para la vigencia 2025, de las Empresas Sociales del Estado así Hospital la Maria de Medellín, Resolucion 2024060429191 del 05 de diciembre de 2024, Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Cauca, Resolucion 2024060429192 del 05 de diciembre de 2024, Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Resolucion 2024060429197 del 05 de diciembre de 2024, Hospital Marco Fidel Suarez de Bello, Resolución 2024060429199 del 05 de diciembre de 2025, Hospital Mental de Antioquia – HOMO, Resolucion 2024060429200 del 05 de diciembre de 2025, Hospital San Rafael de Itagui Resolucion 2024060429201, del 05 de diciembre de 2025, Hospital Carisma de Medellín, Resolucion 20240604290202 del 05 de diciembre de 2024

Que por medio de la presente se procede a realizar la correccion de caracter formal y no sustancial, en atencion a un error involuntario de transcripcion identificado en el contenido de las resoluciones previamente citadas En dichas resoluciones, en los literales a) y c), del numeral 2, del articulo tercero, se consignaron de manera errada situaciones que no reflejan adecuadamente la intencion normativa ni el contenido aprobado en su momento (ya se habia pronunciado el CODFIS en la Resolución No 2024060001216 del 22 de enero de 2024, articulo 1 y 4), estos numerales dicen lo siguiente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIONES 2024060429191 2024060429192, 2024060429197 2024060429199 2024060429200 2024060429201, 20240604290202 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LAS CUALES SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

a) Las Adiciones son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto o por un recaudo superior al previsto inicialmente. Estas serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, mediante Resolución

c) Los Traslados que modifiquen las partidas globales de los capítulos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda o inversión, deben ser aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, mediante Resolución

Dicha inconsistencia fue detectada durante la revisión técnica y documental del acto administrativo, por lo cual se hace necesario ajustar el texto para garantizar la precisión y coherencia jurídica del mismo. Esta corrección se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y legalidad administrativa, y no implica modificación sustancial del fondo de la resolución, sino una rectificación para ajustar su forma al contenido aprobado.

Que la Resolución No 2024060001216 del 22 de enero de 2024, en sus artículos 1 y 4, establece

Artículo 1 *Delegar en las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE y Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, la facultad de aprobar las modificaciones al presupuesto aprobado por el CODFIS sin que medie petición ante este*

Artículo 4 *La delegación será concedida hasta el 18 de enero de 2026, en atención al artículo 144 de la Ordenanza 28 de 2017, entendiendo que dichas entidades deberán sujetarse al tenor literal de lo establecido en el citado artículo, debiendo ejercer esta función de acuerdo a las prerrogativas conferidas para este caso en particular, y con fundamento en el artículo 128 de la misma Ordenanza*

Que, identificado un error material de transcripción que no altera el sentido sustancial ni la decisión de fondo contenida en las resoluciones mencionadas, **procede su corrección de oficio**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente en materia de actos administrativos.

En consecuencia, se corrige el error material identificado en los literales a) y c) del numeral 2, del Artículo 3, de las Resoluciones No 2024060429191, 2024060429192, 2024060429197, 2024060429199, 2024060429200, 2024060429201 y 2024060429202, todas ellas fechadas el 5 de diciembre de 2024, debiendo entenderse en adelante conforme a la versión ajustada que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, y al haberse evidenciado un error material de transcripción que no modifica el sentido sustancial ni afecta la validez de las decisiones adoptadas, se procede a efectuar su corrección, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIONES 2024060429191 2024060429192, 2024060429197 2024060429199 2024060429200 2024060429201, 2024060429202 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR LAS CUALES SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

RESUELVE

Artículo 1º Modifíquese el Artículo Tercero, numeral 2, literal a), de las Resoluciones No 2024060429191, 2024060429192, 2024060429197, 2024060429199, 2024060429200, 2024060429201 y 2024060429202, de fecha 05 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 de las Empresas Sociales del Estado", en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera

2 De las modificaciones al presupuesto de Ingresos y gastos

a) Delegar en las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE y Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, la facultad de aprobar las modificaciones al presupuesto aprobado por el CODFIS sin que medie petición ante este

Artículo 2º Suprimir el Artículo Tercero, numeral 2, literal c), de las Resoluciones 2024060429191, 2024060429192, 2024060429197, 2024060429199, 2024060429200, 2024060429201, 2024060429202 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 de las Empresas Sociales del Estado", acorde a la parte motiva

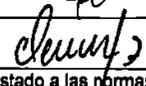
Artículo 3º Los demas articulos continuaran con subsistencia plena y sin alteraciones de las disposiciones contenidas en el acto administrativo, en todos aquellos aspectos no modificados expresamente Su utilizacion implica que la correccion, modificacion o ajuste realizado se limita unicamente a los apartes señalados, manteniéndose incólume el resto del contenido normativo de dicho acto

Esta Resolucion garantiza la continuidad juridica y administrativa del acto en cuestion, reafirmando su validez y eficacia en los terminos originalmente establecidos, salvo en lo corregido, modificado o aclarado mediante el nuevo documento

Artículo 4º Esta Resolucion rige a partir de la fecha de su publicacion

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Tobón Ruíz Profesional de Apoyo UdeA		27-06-25
	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario Dirección de Presupuesto Subsecretaría Financiera Secretaría de Hacienda		27-06-25
Revisó / Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaría de Hacienda		27-06-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*